



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: Nº 10, de 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	El 1 de enero de 2013	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorgue la autorización, o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular sin la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

- a) Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- b) Será responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- DEVENGO



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y en su defecto con la efectiva ocupación.

ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente TARIFA.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio medio de alquiler mensual de 7,50 euros/m², importe ponderado por la repercusión del coste de la inspección diaria de la ocupación.

	Cuota/euros
1. Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc., por metro cuadrado o fracción y día.	1,24 euros
2. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc, por metro cuadrado o fracción y día.	1,24 euros
3. Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, por metro cuadrado o fracción y día	1,24 euros
4. Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día	1,24 euros
5. Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de materiales de construcción y/o escombros por contenedor y día.	6,99 euros
6. Ocupación con vallas protectoras para actividades sobre las que se conceda autorización, por m ² , fracción y día.	1,24 euros
7. Por cierre de calles, en casos justificados o inevitables, por cada tramo de manzana, se satisfará por hora	10,00 euros

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Las personas beneficiarias de la ocupación de la vía pública o en general de los terrenos de uso público con materiales, maquinarias u otros elementos incluidos en la



Excm. Ajuntament de
Novelda

tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, deberán presentar en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento la correspondiente solicitud para su autorización.

La carta de pago se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o autorización objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante www.suma.es donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

No se devolverá el importe ingresado una vez autorizada la ocupación de los terrenos de uso público local, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.